

CONSTANCIA SECRETARIAL. Honorable Magistrada me permito informar que consultado el radicado 05001 31 03 008 2003 00365 terminado en 00 en la página web de la Rama Judicial en el link consulta de procesos, se evidencia lo que puede verse en la representación gráfica adjunta:

05001310300820030036500

CONSULTARBUENA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

05001310300820030036500

Fecha de consulta:

2025-03-11 12:06:43.95

Fecha de replicación de datos:

2025-03-11 11:55:28.88

Descargar DOC

Descargar CSV

Historial de búsquedas

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre

Nombre	Apellido
Diego	Gómez Rendon
Hernán	Quiróz Mejía

Diana I. Hoyos Cardona

DIANA IBETH HOYOS CARDONA
Auxiliar Judicial

Radicado Nro. 05001220300020250016600



Medellín

"Al servicio de la Justicia y de la Paz Social"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA CIVIL DE DECISIÓN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Acción de tutela - <i>Primera Instancia</i> -
Radicado:	05001220300020250016600 (I2025-014)
Demandante:	Martha de Jesús Sossa Cárdenas
Demandada:	Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín Adrián Osorio Lopera (Liquidador)
Vinculados:	Diego Gómez Rendón; Javier Gómez Rendón; Sandra Elena, Diana Marcela y Fabio Hernán Quiroz Sossa; Javier Arias (Promotor) y demás partes e intervinientes en el proceso concordatario identificado con radicado 05001 31 03 008 2003 00365
Decisión:	Admite solicitud de tutela. Dispone vinculación y notificación. Decreta prueba
Sustanciador:	Martha Cecilia Ospina Patiño

1. Atendiendo la presente solicitud de tutela constitucional que formula la señora Martha de Jesús Sossa Cárdenas, actuando en nombre propio, pretendiendo amparo a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, se ajusta a las exigencias de rango Constitucional y legal; en especial las establecidas en el Decreto 2591 de 1991.
2. Se considera que la decisión de fondo que se profiera en la presente solicitud de amparo, reviste interés legítimo para quienes figuran como partes al interior del proceso liquidatorio, esto es, para los señores Diego Gómez Rendón y Javier Gómez Rendón; así como para los señores Sandra Elena Quiroz Sossa, Diana Marcela Quiroz Sossa y Fabio Hernán Quiroz Sossa; también para el Promotor Jorge Iván Arias (O quien haga sus veces) y todas las demás partes e intervinientes en el aludido proceso, el cual se identifica con radicado 05001 31 03 008 2003 00365 00, del que actualmente conoce el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín. La anterior estimación obliga a disponer su vinculación. Se hace la

salvedad, reiterando, que atendiendo la naturaleza del proceso concursal y la escasa información con la que se cuenta, las vinculaciones aquí ordenadas incluyen a todas las partes e intervinientes del proceso.

De conformidad con lo expuesto el Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de tutela constitucional formulada por la señora **MARTHA DE JESÚS SOSSA CÁRDENAS**, quien actúa en nombre propio, contra el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** y del liquidador del proceso radicado 05001 31 03 008 2003 00365 00 **ARIÁN OSORIO LOPERA** (O quien haga sus veces).

SEGUNDO. VINCULAR al trámite de la presente acción a los señores **DIEGO GÓMEZ RENDÓN, JAVIER GÓMEZ RENDÓN, SANDRA ELENA QUIROZ SOSSA, DIANA MARCELA QUIROZ SOSSA, FABIO HERNÁN QUIROZ SOSSA**, al Promotor **JORGE IVÁN ARIAS** (O quien haga sus veces) y a **TODAS LAS DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO LIQUIDATORIO** 05001 31 03 008 2003 00365 00.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la autoridad judicial accionada y a todos los vinculados, por un medio expedito que asegure su eficacia; y requiéraseles para que en el término perentorio de **un (1) día** emitan pronunciamiento respecto de los hechos que motivan la acción de tutela deprecada. Para tal efecto adjúntese copia del escrito de tutela.

La **SECRETARÍA DE LA SALA DEBERÁ** revisar en el expediente relacionado con la presente acción de tutela los datos de todos los intervinientes en dicho trámite y notificar de la existencia de la presente acción a cada uno de ellos; advirtiéndose por el despacho que, **en caso de existir personas diferentes a las aquí mencionadas, éstas quedan vinculadas también al trámite de la**

acción y a ellas deberá remitírseles la respectiva notificación del auto admisorio.

Igualmente se **REQUIERE** al juzgado accionados para que **en el término de un (1) día** preste colaboración a la Secretaría de la Sala, suministrando los datos de notificación de todos los intervinientes en el proceso liquidatorio y efectuando anotación en el sistema de gestión, donde se dé cuenta de la existencia de la presente acción de tutela y sus datos particularizantes, para efectos de enterar de esta demanda de protección constitucional a todos los terceros interesados en las resultas de la misma. De igual manera, anexará copia de la presente providencia y del escrito de tutela, al expediente del referido proceso.

La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal de Medellín y el Juzgado accionado, deberán hacer una publicación **por el término de un (1) día** en el sitio de publicaciones procesales que tienen asignado dentro de la página web de la Rama Judicial donde den cuenta de la existencia de la presente acción de tutela, relacionando todos los datos particularizantes de la presente acción, para efectos de enterar de la existencia de la misma a quienes pudieren tener interés en su resultado.

Así mismo, y con el fin de lograr la mayor publicidad de la acción y el enteramiento de la misma a todos los vinculados, se **ordena** que la Secretaría de la Sala, oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y a la dependencia de Soporte Página Web de la Rama Judicial, remitiéndoles el aviso mediante el cual se de cuenta de la existencia de la presente acción de tutela, relacionando todas las partes (accionante, accionados –relacionados en este auto y en el auto admisorio- y todos los vinculados, radicado y forma de acudir a solicitar información); para que lo publiquen en el sitio de publicaciones procesales a ellos asignado, por el **término de un día**. Y para que Soporte página web publique el mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO. DECRETAR como prueba la inspección judicial al expediente distinguido con el radicado 05001 31 03 008 2003 00365 00. Para el efecto, se solicita al Juzgado accionado que remita a esta Corporación el plenario debidamente digitalizado, en el menor tiempo posible y sin que supere el día siguiente al del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, de forma digital debidamente organizada.

En el evento que el juzgado no tenga de forma digital el expediente o se le dificulte la remisión del mismo, deberá RENDIR INFORME en el que se dé cuenta de los detalles del trámite, con sus respectivas partes e intervinientes, actuaciones y estado actual del mismo, informando particularmente lo que tiene que ver con los hechos que sirven de fundamento a la presente acción de tutela de manera detallada, centrándose por supuesto en lo que es materia de la presente queja constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO
Magistrada

(Firma electrónica conforme al artículo 105 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Martha Cecilia Ospina Patiño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b8571d15095d57d5f514c2b4a4cb5a8724421f0730163e2cc993d5eccbb7a25

Documento generado en 11/03/2025 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>